



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
 (+ 54 11) 4312 7501
 (+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
 (+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Abril 2011

Includes an International IP Law Section in English

I.- NOVEDADES NORMATIVAS.

1. **TRANSPORTE AEROCOMERCIAL. Tarifas.**

II.- JURISPRUDENCIA

1. **PROPIEDAD INTELECTUAL. Fotografía inédita. Daño moral.**
2. **DERECHO DE AUTOR. Fijación de aranceles. Base de cálculo.**
3. **INTERNET. Derecho al honor. Daños y perjuicios.**

III.-

International IP Law Section in English

1. **European court rules against M&S in landmark trademark bidding case.**

I.- NOVEDADES NORMATIVAS

1. TRANSPORTE AEROCOMERCIAL. Tarifas.

El 30.03.11 se publicó en el B.O. la Resolución ST 64/11 cuya parte dispositiva reza: Artículo 1° — Autorízase a los

explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde la CERO (0) hora del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, a **aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.** El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado *a cuenta de la tarifa que se establezca*, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nacional de Política Aérea. Para los tramos o rutas no indicados en el ANEXO de la presente resolución la tarifa de referencia *será calculada en proporción al kilometraje*, comparándola con

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Abril 2011

Includes an International IP Law Section in English

la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de *distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica*. Art. 2° De forma.
Fuente:

www.boletinoficial.gov.ar

II.- JURISPRUDENCIA

1. PROPIEDAD INTELLECTUAL. Fotografía inédita. Daño moral.

En “Gurruchaga c Arte Grafico Editorial Argentino” la Sala L de la CNCiv dictó sentencia en un caso motivado en que en la edición del día sábado 14 de abril de 2.007 del Diario Clarín se publicó -sin autorización del actor - **una fotografía, inscrip-**

ta el 19 de marzo de 2.007 en la Dirección Nacional de Derechos de Autor como obra inédita del género artístico, cuya autoría pertenece al Sr. Marcelo Gurruchaga, titulada “Antártida”. En la publicación también se acreditó que **la demandada la atribuyó a un tercero**. La Sala resolvió el 18.11.10 que el llamado “**derecho moral de autor**”, incluye el derecho a la paternidad y a la asociación del nombre del autor con la reproducción o ejecución de la obra, que resulta también protegido por la previsión del art. 72 de la ley 11.723, al sancionar al que edite, venda o reproduzca la obra y suprima o cambie el nombre del autor. Ello incluye también el respeto al nombre o seudónimo del autor. Tampoco puede obviarse la aplicación del art. 902 del Cód. Civil. Agregó que **la publicación hecha de la fotografía del actor, infringió no sólo su**

derecho a la paternidad sobre la misma, sino también su derecho a que la obra apareciera vinculada a él y no a un tercero, así como también violó su derecho a mantenerla inédita y a decidir su divulgación cuando lo considerara oportuno, todo ello *sin perjuicio de la autorización que pudo brindar a la Armada Argentina para su publicación*. Se suma la amplia difusión que tuvo la fotografía, al haber sido publicada en un diario de importante circulación, menoscabando un legítimo derecho al reconocimiento de la paternidad artística sobre la obra, lo cual hace presumir la angustia, la impotencia y la desazón que debió haber experimentado el actor. **El actor es el titular del derecho de obtener un provecho pecuniario o percibir derechos por la publicación de la obra**. La privación de este derecho es el fundamento de la procedencia del

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Abril 2011

Includes an International IP Law Section in English

daño material reclamado. El accionante es el único facultado para disponer del producido de su labor intelectual. Concluyó la Sala que *lo que se indemniza bajo este ítem es la privación del actor de su derecho exclusivo a obtener un provecho pecuniario a través de la explotación de su obra fotográfica*, lo cual no debe confundirse con los daños extrapatrimoniales cuantificados en el punto anterior. Fuente: www.eldial.com.ar

2. DERECHO DE AUTOR. Fijación de aranceles. Base de cálculo.

En “SADAIC c Crazy Confitería s Recurso de Hecho” la CSJN resolvió, el 02.03.11 compartiendo el dictamen de la Procuradora Fiscal, que la arbitraria inteligencia asignada al decreto 5146/69 por el tribunal de grado

no sólo desconocería la exigencia de “*remuneración equitativa*” del autor a la que se refieren los artículos 11 bis.2 y 13.1. de la “Convención de Berna” — aprobada por la ley 25.140 — sino que vulneraría los derechos derivados de las “obras del autor” que, a partir de la reforma de 1994, encuentran una especial protección en el último párrafo del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional. La apelante sostenía que el alcance conferido por la Cámara al artículo 4° del decreto n° 5.146/69, con citas legales e invocación de la Memoria y Balance de la Entidad, **haciendo hincapié en que el porcentaje del veinte por ciento implica un tope arancelario y no una base**; al tiempo que cita, entre otras normas, el artículo 75, incisos 19 y 22, de la Ley Fundamental, reglas de derecho internacional concordantes y los artículos 11.2 y 13.2 de la Con-

vención de Berna sobre derechos de autor. Entre otros argumentos sostuvo el Máximo Tribunal que la decisión en crisis no se sustenta conforme es menester y corresponde invalidarla con arreglo a Fallos 331 :583, 1090 y S.C, V n° 438, L. XLI: “Vecchi, Amado Alejandro s/ causa n° 5.499”, del 30/10/07 entre otros. Fuente: www.eldial.com.ar

3. INTERNET. Derecho al honor. Daños y perjuicios.

En “Puente c Paparazzi s Daños y Perjuicios” la Sala A de la CNCiv resolvió, el 24.06.10 no hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios derivados de una publicación de fotos en una página de internet con contenidos sexuales. Sostuvo la Sala que compartía lo que sostiene la accionada en cuanto a que la

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Abril 2011

Includes an International IP Law Section in English

actora, el entablar demanda, no reprochó la inclusión de las fotografías en el sitio digital de Paparazzi (www.paparazzirevista.com.ar) sino en otro (www.aol.com.ar), por lo que el anterior sentenciante al decidir como lo hizo ponderó una cuestión que no fue oportunamente introducida y, por tanto, no integraba la litis, violentando el principio de congruencia. En otras palabras, **la actora no invocó que hubiera faltado el consentimiento para publicar las fotografías en la página web de la demandada.** Es evidente que el meollo de la cuestión no radica en la difusión de las fotografías desde un punto de vista cuantitativo, porque no es la imagen de la actora lo que se estaba comerciando como en el caso de las publicidades gráficas, sino que el eje del debate es el aspecto cualitativo, vale decir, de qué modo y en qué contexto se publicaron las

fotografías en las que aparecía el retrato de la accionante. Es que no resulta plausible suponer - a falta de manifestación en contrario- que la actora tuviera reparos en que se divulgue en otros medios su actividad artística en términos similares a los del artículo en cuestión cuando **se prestó a esta producción teniendo en miras justamente promocionarse, aspecto que fue abiertamente reconocido por la accionante.** Así las cosas, si no fue invocado que la demandada al subir a la página web fotografías tomadas en una producción **hubiera infringido norma alguna, tampoco merece reproche esta última por la posterior aparición de las mismas en una página web distinta,** pues no hay método que impida su posterior captura por técnicos especializados en la materia, y en la especie **no se probó que la demandada hubiera cedido las imágenes**

en cuestión. Es probable que la publicación efectuada en la sección “*sexo*” de www.aol.com.ar no fuera del agrado de la peticionante, pero ello no implica sin más atribuirle responsabilidad a la demandada, en la medida que **-repite- no se acreditó que cediera las fotografías o hubiera tenido participación en la publicación.** Máxime cuando el reproche de esta quejosa viene dado por el contexto en que las mismas fueron expuestas y el texto que fue añadido a los retratos. En definitiva, no habiéndose acreditado responsabilidad alguna en cabeza de la accionada, dado que la publicación la efectuó un tercero por quien no debe responder, tal hecho exime de reproche a la empresa periodística accionada (art. 1109, 1113 y cc. del Código Civil), imponiéndose el acogimiento de los agravios y, por ende, el rechazo

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.



Martindale-Hubbell® Connected
The Premier Global Network for legal professionals

GLOBAL Partner
ip attorneys.com

VISITE NUESTRO
SITIO WEB:
estudiovillano.com

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4313 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

NEWSLETTER EMPRESARIAL

Abril 2011

Includes an International IP Law Section in English

de la demanda incoada. Fuente:
www.eldial.com.ar

III.-

**International IP Law
Section in English**

**1. European court rules
against M&S in landmark
trademark bidding case.**

Advertisers are infringing trademark rules if they buy rival brand terms on Google, according to the advocate general of the European Court of Justice. In a case brought against Marks & Spencer by Interflora, advocate general Niilo Jääskinen said M&S should be found liable for trademark infringement after it

bought **Google AdWords** ads under the “Interflora” keyword and close variants. Jääskinen said, “An association between the trademark of Interflora and an identical delivery service of flowers provided by Marks & Spencer is possible, and even likely, in the mind of an average consumer seeking information about such services on the internet. As a result of this, the trademark proprietor has the right to prohibit the use of the keyword in advertising by the competitor in question,” he said. The non-binding decision follows last year’s **European Court of Justice** ruling that stated **Google** was not liable for any trademark breaches (nma.co.uk 23 March 2010). This followed a trademark dispute with luxury brand Louis Vuitton Moët & Chandon (LVMC). The ruling said, “Google has not infringed trademark law by allowing

advertisers to purchase keywords corresponding to their competitors’ trademarks.” Google first allowed UK advertisers to bid on trademarked keywords in May 2008 (nma.co.uk 4 April 2008). Its previous policy prevented advertisers from bidding on any branded keywords, nor include a competitor brand, within its copy. Source: nma.co.uk. Published: 25 March 2011.

© *Estudio Villano*

2005 - 2011

Todos los derechos reservados

All rights reserved

No constituye asesoramiento legal. Nota a la versión electrónica: según art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un e-mail indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax. Gracias.

Página 5 de 5